

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.

Por un mes. . . 3 Pts.
Por tres id. . . 8 50 »
Por seis id. . . 16 »
Por un año. . . 30 »

FUERA.

Por un mes. . . 3 50 Ptas.
Por tres id. . . 11 »
Por seis id. . . 21 »
Por un año. . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

POSITOS.

Si en el plazo de 3.º día no han remitido los Ayuntamientos obligados los antecedentes que se les tiene reclamados respecto al estado de los Pósitos, así como el de los edificios etc. etc., según circular publicada en el «Boletín», quedan incurso en la multa de 17 pesetas 50 céntimos así como en las demás responsabilidades que haya lugar.

Logroño 11 Enero de 1886.

El Gobernador,
Diego Arias de Miranda.

Don Nicanor de Rivas, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Julián Miguez y Luneda, vecino de Ezcaray, de profesión

minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once de la mañana el día siete de Enero una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de Bosbisa, de minera de cobre, en terreno situado en término de la villa de Ezcaray, parage que llaman pieza Martha, lindante al Norte monte Zalauna, Sur con el monte Mochitia, por Este con Torres pura, Oeste con Aranzaria; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña escavación sita en pieza Martha, desde esta dirección N se medirán 150 metros fijándose la 1.ª estaca, de esta en dirección Oeste se medirán 50 metros, fijándose la 2.ª, de esta en dirección al Sur 200 metros, fijándose la 3.ª, de esta al Este 300 metros, fijándose la 4.ª, desde esta en dirección N 200 metros, fijándose la 5.ª y de esta en dirección Oeste 150 metros cerrándose con la 1.ª el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la espresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida,

dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería,

Logroño 7 de Enero de 1886.

El Gobernador interino,
Nicanor de Rivas.

(Núm. 25.)

Don Donato Hernández Oñate, Licenciado en Medicina y Cirujía, Académico laureado con Medalla de oro por la Real de Medicina y Cirujía de Barcelona, Socio corresponsal de la Academia y Laboratorio de ciencias médicas de Barcelona, condecorado con la cruz de primera clase de la orden civil de Beneficencia, y Secretario de la Junta provincial de Sanidad.

Hago saber: Que habiendo sido nombrado por el excelentísimo señor Gobernador civil interino de esta provincia con fecha 5 del actual, Fiscal para instruir el expediente en averiguación de los servicios prestados por el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo de esta Diócesis, durante el tiempo que ha reinado la epidemia colérica en varios pueblos de esta provincia; he acordado hacerlo público para que llegue á conocimiento de las personas que en los respectivos pueblos de Calahorra, Rincón de Soto, Aldeanueva de Ebro, Fuenmayor y Navarrete deseen prestar su declaración en

pró ó en contra, á fin de incoar el expediente relativo al ingreso de tan respetable autoridad en la orden civil de Beneficencia de conformidad con el artículo 5.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, las cuales se presentarán dentro del término de 15 días en la casa Ayuntamiento de los citados pueblos el día y hora que oportunamente designaré al visitar las indicadas localidades al objeto de instruir el expediente.

Logroño 8 de Enero de 1886
—Donato Hernández Oñate.

Comisión provincial.

Reemplazos.

CIRCULAR.

En la Instrucción 11.ª de la circular publicada por esta Comisión fecha 9 del mes anterior, inserta en el «Boletín oficial» de la provincia del 15 del mismo, y rectificada en el anuncio fecha 16 que aparece en el citado «Boletín» de 19 del mismo mes, recordando á los Ayuntamientos las fechas en que deben practicar en el presente año las diversas operaciones del reclutamiento y reemplazo del Ejército que la ley somete á su competencia y atribuciones se consigna que la Comisión provincial dictaría oportunamente instruc-

ciones con el fin de que los Ayuntamientos practicasen con mayor facilidad la revisión de excepciones otorgadas en reemplazos anteriores ó sea en los de 1883, 1884, primer reemplazo de 1885 y segundo del mismo.

En primer término llama la atención la Comisión sobre la legislación que los Ayuntamientos deben aplicar á las excepciones otorgadas en los reemplazos que aparecen mencionados.

Para practicar la revisión de excepciones otorgadas en los reemplazos de 1883, 1884 y primero de 1885, los Ayuntamientos deben aplicar las disposiciones contenidas en la ley de 8 de Enero de 1882 y circular de 16 de Julio de 1883, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 21 del mismo mes é inserta en el «Boletín oficial» de la provincia del día 25 del mismo, número 21.

Según el artículo 95 de la expresada ley los Ayuntamientos únicamente deberán revisar las excepciones sobre las cuales se hubiere formado reclamación de parte, y al efecto la regla 2.^a de la mencionada circular concede término para la interposición de dichas reclamaciones hasta la fecha del día señalado por el Ayuntamiento para verificar la revisión. En vista de lo preceptuado en las disposiciones legales que aparecen citadas, de lo consignado en la circular de 12 de Agosto de 1885, inserta en la «Gaceta» del 14, «Boletín» de la provincia del día 18 del mismo mes, y teniendo en cuenta que la fecha señalada en la regla 1.^a de la citada circular de 16 de Julio de 1883, debe retrotraerse á período más lato por haberse variado en la ley de 11 de Julio de 1885, la fecha en que debe practicarse el acto del llamamiento y clasificación de soldados ante los Ayuntamientos, la Comisión previene á estas Corporaciones lo siguiente:

1.^o El día 15 del presente mes de Enero, los Alcaldes publicarán un bando, señalando el día en que ha de tener lugar la revisión de excepciones acto que desde luego ha de ser posterior al del llamamiento y clasificación de soldados de los mozos

comprendidos en el alistamiento del año actual.

2.^o Advertirán los Alcaldes en el expresado bando que las reclamaciones sobre las excepciones otorgadas en los reemplazos de 1883, 1884 y primer reemplazo de 1885, tan solo se admitirán hasta la víspera del día señalado para practicar la revisión, á no ser que las causas que motivaron las excepciones cesen despues, en cuyo caso se podrá reclamar en el tiempo y forma prevenidos en el artículo 123 de la ley de 8 de Enero de 1882, y

3.^o Los Alcaldes dispondrán que no solo en la Secretaría del Ayuntamiento, sino en los parages de costumbre se fijen listas que comprendan los nombres y apellidos de los mozos que fueron declarados exceptuados, número que obtuvieron en el sorteo y excepción ó excepciones que les fueron otorgadas.

Para practicar la revisión de excepciones otorgadas á los mozos comprendidos en el 2.^o reemplazo de 1885, los Ayuntamientos aplicarán las disposiciones contenidas en la ley de 11 de Julio del expresado año.

En su consecuencia y en cuanto á este particular se refiere, la Comisión previene:

1.^o Que los Ayuntamientos deben practicar las revisiones sin necesidad de que medie reclamación de parte, y

2.^o Que esta revisión se practicará de conformidad á lo que determina el artículo 81 de la ley de 11 de Julio ya citada, y comprenderá según preceptua el apartado 1.^o de dicho artículo, á los mozos declarados excluidos temporalmente y exceptuados del servicio activo con arreglo á los artículos 66 y 69 de la mencionada ley.

La Comisión debe advertir también, que los mozos pertenecientes á los reemplazos de 1883, 1884 y 1.^o de 1885 que excediendo de un metro quinientos milímetros no alcanzaron la talla de un metro quinientos cuarenta y cinco milímetros deberán presentarse ante la Comisión provincial para ser tallados sin necesidad de que se formule reclamación de parte.

Del mismo modo deberán presentarse para ser reconocidos

los mozos pertenecientes á los mismos llamamientos, que fueron destinados á los Batallones de Depósito por haber sido declarados inútiles para el servicio militar activo.

Los mozos alistados en el 2.^o reemplazo de 1885, que no alcanzaron la talla de un metro quinientos cuarenta y cinco milímetros, pero sí excedieron de la de un metro quinientos milímetros, deben ser tallados ante los Ayuntamientos, pudiendo ser reclamada nueva medición para ante la Comisión provincial.

Los mozos del mismo alistamiento que fueron excluidos temporalmente por inutilidad física, y que figuran en las relaciones que se remitieron á los Ayuntamientos, como comprendidos en el caso 1.^o, artículo 66 de la ley, deberán presentarse ante la Comisión provincial para ser reconocidos.

Los demás mozos de todos los reemplazos que fueron excluidos totalmente por inutilidad física, ó por no alcanzar la estatura de un metro quinientos milímetros, no deben ser citados para ningún acto.

Finalmente, los Ayuntamientos deben tener presente que pueden ocurrir cambios de excepciones, ó que los mozos excluidos temporalmente por defecto físico ó falta de talla las aleguen por haberles sobrevenido con posterioridad á la fecha en que por dichas causas fueron excluidos, y con el fin de evitar perjuicios sensibles á las familias, las Corporaciones municipales deberán dar la mayor publicidad á dicha circular de 16 de Julio de 1883, hacer las citaciones con tiempo bastante, y encarecer la necesidad de que así las reclamaciones como las excepciones se formulen y aleguen con oportunidad y dentro de los términos que fijan las dos leyes de Reclutamiento citadas.

Estas prevenciones las considera bastantes la Comisión provincial para que los Ayuntamientos practiquen con toda facilidad la revisión de excepciones, y desde luego les recomienda estudien con el mayor detenimiento las dos Legislaciones que en sus respectivos casos han de aplicar.

Logroño 8 de Enero de 1886.

— El Vicepresidente, Miguel de Pujadas.—P. A. de la C. P.—
El Secretario, Joaquin Fárias.

—

Relación de los mozos pertenecientes al 2.^o reemplazo de 1885, comprendidos en el caso 3.^o, artículo 66 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio del expresado año, los cuales deben ser tenidos en cuenta por los Ayuntamientos al practicar en el presente la revisión de excepciones otorgadas en reemplazos anteriores, por preceptuarlo as el párrafo 1.^o, artículo 81 de la expresada ley.

PUEBLOS.	NÚM.	NOMBRES.	OBSERVACIONES.
Arnedo.	27	Mamerto Dominguez Garrid*	Procesado. Preso en Arnedo.
Alberite.	5	Francisco Yangüela Marauri	Procesado. Preso en Logroño.
Corera.	4	Venancio Cenzano Lázaro	Idem. En libertad bajo fianza.
Munilla.	22	Manuel Benito Benito	Procesado. Preso en Arnedo.

Logroño 8 Enero de 1886.—
El Vicepresidente, Miguel de Pujadas.— P. A. de la C. P.—
Joaquin Fárias, Secretario.

—

Sesión de 29 de Marzo de 1885.

(Continuación.)

6. Vitores Grijalba González. Reconocido en Caja, útil conforme.

7. Alejandro Rubio Sáez. Exceptuado sin reclamación como hijo único de viuda pobre. Reconocido en Caja, útil conforme. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta en la recluta para el caso de guerra,

CASTROVIEJO.—Cupo »

Numero 1.º Segundo Torrecilla Orue. Exceptuado sin reclamación como hijo único de padre sexagenario y pobre, Reconocido en Caja, útil conforme. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento dando al mozo de alta con destino á la recluta para el caso de guerra.

2. Santiago Lacalle Torrecilla. Exceptuado en igual forma que el anterior como hijo único de viuda pobre. Reconocido y declarado útil, se adoptó el mismo acuerdo.

GRAÑÓN.—Cupo 3.

Numero 1. Francisco Santiago González Marín. Reconocido en Caja, útil conforme. Alta en activo.

2. Antonio Sacristan Cámara. Alegó tener un hermano en el Ejército: Medido en Caja, corto para activo: Reclamado: Reconocido ante la misma útil conforme: Tallado ante la Comisión recayó igual dictamen que en Caja: Visto un certificado en que se hace constar que su hermano Francisco sirve por su suerte en el Ejército se acordó declararle exceptuado dándole de alta con destino á la recluta para el caso de guerra como comprendido en los artículos 88 y 92 de la ley

3. Pablo Urraca Ruiz. Alta en activo.

4. Aquilino Tristan Alonso. Alegó tener un hermano en el Ejército: Reconocido en Caja útil, conforme: Se acordó solicitar certificado de existencia del hermano siendo el mozo alta en activo con nota pendiente de recurso.

5. Valeriano Villar Ayala. Reconocido en Caja, útil conforme. Alta en la recluta disponible como excedente de cupo.

VILLARTA QUINTANA.—Cupo 1.

Numero 1. Cecilio González Aguilar. Reconocido en Caja, útil conforme. Alta en activo.

2. Marcelino Jorge Sanchez: Alta en la recluta disponible como excedente de cupo.

Reemplazo de 1883.

Numero 2. Luis Ortega Egúen. Medido en Caja, corto para activo. Reclamado. Medido ante la Comisión y recayendo igual dictamen fué declarado corto.

5. Eugenio Vitores Oca. Reconocido en Caja, útil condicional conforme. Alta en activo en dicho concepto causando la baja del núm. 7 Mauricio Abad Alonso.

SAN TORCUATO.—Cupo »

Reconocidos y declarados útiles fueron alta en la recluta disponible los mozos

Numero 1. Valentin Gómez Galarreta y

2. José Mijangos Salinas.

SANTURDEJO.—Cupo 3.

Numero 1. Domingo Vitoria Sierra. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta en activo.

2. Castor Labiz Sierra. Alta en activo.

9. Sebastian Labera Diez. Reconocido en Caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comisión fué declarado útil condicional. Reconocido en discordia por D. Donato Hernández le considero útil condicional. Alta en activo en dicho concepto.

4. Felipe Cámara Contreras. Reconocido en Caja, útil conforme. Alta en la recluta disponible.

5. Sotero Martín Uruñuela. Alta en el mismo servicio.

Reemplazo de 1883.

Numero 1. Lorenzo Rubio Calleja. Reconocido en Caja, inútil, conforme.

3. Raimundo Tovia Aransay. Medido en caja, corto para activo, conforme. Reconocido ante la misma inútil conforme.

VILLALOBAR.—Cupo »

Numero 1. Julián Rioja Martínez. Exceptuado sin reclamación como hijo único de viuda pobre. Medido en Caja, corto para activo conforme: Reconocido ante la misma útil conforme. Alta en la recluta para el caso de guerra como comprendidos en los artículos 88 y 92 de la ley.

S. MILLAN DE YÉCORA.—Cupo »

Numero 1. Miguel Cantabrana García. Reconocido en Caja, útil conforme. Alta en la recluta disponible.

1882.

Numero 1. Balbino Bastida Riola. Reconocido en Caja, útil condicional conforme: Alta en activo en dicho concepto y baja el núm. 2 del alistamiento de Zorraquin Mateo Gonzalo Mateo.

SAJAZARRA.—Cupo 1.

Numero 1. Norberto Arnaez Nieva.—Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre y fué declarado exceptuado sin reclamación: Reconocido en Caja, útil conforme: Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento dando de alta al mozo con destino á la recluta para el caso de guerra.

2. Juan Torrecilla Miave. Reconocido en Caja, útil conforme. Alta en activo.

1882.

Numero 1. Cándido Baraona Arnaez. Reconocido en Caja, útil condicional conforme. Alta en activo en dicho concepto causando la baja del núm. 3. Casto Cubilla Riaño.

1883.

Numero 1. Venancio Zárate Gallegos. Medido en Caja, hábil para activo: Reclamó: Tallado ante la Co-

misión, recayó igual dictamen. Se acordó fuese alta en activo y que se solicitara la baja del mozo num. 3. Dionisio Vega Gómez.

RODEZNO.—Cupo 5.

Numero 1. Arturo Menan Garibay. Religioso profeso en la congregación de Misioneros hijos del Inmaculado corazón de Maria, Casa-misión de Gracia: Alta en activo: Remitiendo á Caja el certificado de existencia.

2. Pedro Bañares González: Reconocido en Caja, útil conforme: Alta en activo.

3. Gaspar Castillo Ruiz. Solicitó redimir.

4. Román Manzanos Diaz: Alegó tener un hermano en el Ejército: Reconocido en Caja, útil conforme. Se acordó reclamar certificado de existencia del hermano siendo el mozo alta en activo con nota pendiente de recurso.

5. Antero Campo Mendi: Solicitó redimir.

6. Cándido Martínez Berzal: Reconocido en Caja, útil condicional: Reclamado: Reconocido ante la Comisión recayó igual dictamen: Alta en la recluta disponible como excedente de cupo en concepto de útil condicional.

Se dió de alta en la recluta disponible á los mozos números

7. Gerónimo Arnaez Lauro.

8. Luis Carro Meneguren.

9. Ginés Caicedo Barrio.

10. Estanislao Velez Villar.

11. Dionisio Hermosilla Ugarte.

1884.

Numero 1. Gregorio Ruiz Daballillo: En su nombre se expuso ante el Ayuntamiento que le ha sobrevenido la excepción de ser hijo único de viuda pobre por fallecimiento del padre: La Corporación municipal acordó no entender en la excepción alegada pues la revisión únicamente se extiende á las excepciones que hubieran sido reclamadas y de ningún modo á las que sobrevengan con posterioridad al ingreso en Caja.

Considerando que si bien el artículo 94 de la ley de reclutamiento de 28 de Agosto de 1878 concedía derecho para alegar las excepciones que sobrevenían después del ingreso en Caja de los mozos esta disposición legal ha sido derogada por la redacción dada á dicho artículo en la reforma de 8 de Enero de 1882, se confirmó el acuerdo del Ayuntamiento.

(Se continuará.)

Sección judicial.

(Núm. 1888.)

Don Quirico Barrio Saez, Juez de primera instancia de este partido de Cervera del Rio Alhama.

Hago saber: que por D. Teodoro Magaña Calvo y D. Ignacio Moreno Madurga, vecinos de esta villa, se

ha solicitado su inclusión en el Censo Electoral en concepto de contribuyentes por territorial en el Distrito de Arnedo, Sección de Cervera del Rio Alhama.

Y con el objeto de que conste á los electores que quieren oponerse se hace saber que en el termino de veinte dias se admitirán las reclamaciones á los efectos prevenidos en la ley Electoral.

Dado en Cervera del Rio Alhama á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Quirico Barrio.—P. M. de SS.^a, Santiago Milla.

Núm. 5.

Don Miguel Bobadilla Samaniego, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á cuatro hombres desconocidos, de estatura regular que llevaban la cara cubierta con pañuelos y que vestían tres de ellos bombachos y el otro pantalón negro, uno blusa y los demas chaqueta, dos de ellos boina azul, uno un sombrero muy malo y el otro gorra de pelo, armados con escopeta srecortadas, uno con carabina y el otro de un palo y un cuchillo; los cuales el dia once del actual y sobre las once de la mañana sorprendieron y detuvieron á Emeterio García Villanueva, vecino de Nájera, en el sitio de la Fuente de la Mohosa del alto del Serradero y despues de atarle á un arbol con la soga que sujetaba la carga que conducía en una caballería menor que echaron al suelo, le aflojaron los pantalones y registraron apoderándose del dinero que llevaba, consistente en veinte y seis duros, en dos monedas de cinco duros, siete piezas de cinco pesetas y el resto en monedas de una y dos pesetas y además tres monedas de cinco céntimos, una bolsa de torzal de seda verde y un revolver pequeño de seis tiros cargado con seis cápsulas; para que en el termino de quince dias contados desde la publicación de la presente requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid» comparezcan en este Juzgado para prestar inquisitiva, apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (q. D. g.) Regente del Reino, á todas las autoridades y agentes de la policia judicial á fin de que procuren averiguar el paradero de mencionados sujetos y busca de lo robado y conseguido se ponga todo á disposición de este Juzgado.

Dada en Torrecilla de Cameros á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Miguel Bobadilla.—Por su mandado, Vicente S. Ibañez.

Núm. 1887.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez instructor en este Partido de Santo Domingo de la Calzada. Por el presente se cita á Rafaela

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Enero de 1886.

Días.	NACIDOS VIVOS.				NACIDO SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS				TOTAL de MUERTOS A MBAS CLASE
	LEGITIMOS		NO LEGITIMOS		LEGITIMOS		NO LEGITIMOS		
	Varones.	Hembras	Total.	Total.	Varones.	Hembras	Total.	Total.	
1	1	1	2	1	1	2	1	1	1
2	2	2	4	2	2	4	2	2	2
3	1	1	2	3	3	6	3	3	3
4	3	1	4	4	4	8	4	4	4
5	3	1	4	1	1	5	1	1	1
6	3	1	4	3	3	7	3	3	3
7	2	1	3	1	1	4	1	1	1
8	3	1	4	3	3	7	3	3	3
9	3	1	4	4	4	8	4	4	4
Total...	14	6	20	2	1	22	22	22	22

Logroño 11 de Enero de 1886.—El Juez municipal, Bonifacio Muñoz.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Enero de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.				TOTAL general.
	VARONES.		HEMBRAS.		
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Viudas.	
1	1	1	1	1	3
2	1	1	1	1	2
3	1	1	1	1	3
4	1	1	1	1	3
5	1	1	1	1	3
6	1	1	1	1	3
7	1	1	1	1	3
8	1	1	1	1	3
9	1	1	1	1	3
10	2	1	1	1	4
Total.....	6	6	2	1	22

Logroño 11 de Enero de 1886.—El Juez municipal, Bonifacio Muñoz.

Gonzalez Vesga y á la hija que la acompañaba en esta Ciudad el veintisiete de Octubre último y que se dice llamar Leoncia, pordioseras, vecinas que han sido de Quintana Loranco y cuyo paradero se ignora; para que en término de diez días, desde la inserción de este edicto, comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa que instruyo sobre hurto de un manton; apercibidas de que si no compareciesen, las parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada y Diciembre diez y seis de mil ochocientos ochenta y cinco.—Mariano Herrero Martinez.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Núm. 3.

Don Miguel Bobadilla Samaniego, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que por D. Ricardo Lopez Ibañez y don Celedonio López Aldama Castro, vecinos de Anguiano, se ha deducido ante este Juzgado demanda en solicitud de que se les incluya en las listas del censo electoral de la sección de dicho pueblo correspondiente á este Distrito electoral en concepto de capacidades y por reunir las condiciones generales que la ley exige

en cuya virtud instruyo el oportuno expediente.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo veinte y siete de la ley electoral vigente, expido el presente para que dentro del término de veinte días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia puedan presentarse en oposición á dicha demanda los electores que así lo tengan por conveniente.

Dado en Torrecilla de Cameros á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Miguel Bobadilla.—Por su mandado, Vicente S. Ibañez.

(Núm. 4.)

Don Miguel Bobadilla Samaniego, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que por don Domingo Lopez Diez, don Juan de Dios Ibañez Naila, don Cipriano Garcia Moreno, don Bernabé Garcia Baquero Torres, don Benito Ibañez Ibañez, don Roman Martinez Gallego, don Bernabé Lombilla Montes, don Manuel Lombilla Montes, don Ignacio Garcia Baquero Torres, don Braulio Llarria Torres, don Hilario Hernaez Rueda, don Pedro Hernandez Saenz, don Calixto Quintanar Muñoz, don Andrés Hernandez Casado y don Primitivo Murga Gar-

cia, vecinos de Anguiano, se ha deducido ante este Juzgado demanda en solicitud de que se les incluya en las listas del censo electoral de la sección de dicho pueblo correspondiente á este Distrito electoral, en concepto de contribuyentes por territorial y el último como industrial y por reunir todas las condiciones generales que la ley exige en cuya virtud instruyo el oportuno expediente.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo veinte y siete de la ley electoral vigente, expido el presente para que dentro del término de veinte días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia puedan presentarse en oposición á dicha demanda los electores que así lo tengan por conveniente.

Dado en Torrecilla de Cameros á veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Miguel Bobadilla.—Por su mandado, Vicente S. Ibañez.

Anuncios particulares

VENTA.

Se vende un molino harinero titulado «El Prestiño» en el

pueblo de San Millan de la Cogolla; el que quisiera interesarse en la compra dirigirse á don Eloy Martinez, vecino de Hormilla.

7=10

AMILLARAMIENTOS.

En la redacción del «Boletín oficial» se hallan á disposición de los que las necesiten Declaraciones de riqueza rústica y urbana, servibles para rectificar la de los propietarios que así lo necesitan.—Precios reducidos.

CUENTAS MUNICIPALES Y AMILLARAMIENTOS.

Los agentes de negocios señores Mateo y Hermosilla, se encargan de la confección de las primeras y de recoger notas y contestar á los reparos que resulten; así como de cuantos trabajos se refieran á los segundos hasta ultimarlos.

Precios módicos en los trabajos.
San Blas, núm. 5, principal

Imp. de F. M. Zaporta.